



ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES

DOTACIÓN LEGAL

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9500532 PROCESO Ip007_2026

Entre los suscritos: **LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.990.134, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO- NIT No. 800.165.872-6, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, designado para ejercer el cargo mediante Resolución de Nombramiento No. 1389 del 18 de agosto de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; debidamente facultado para contratar, de conformidad con el Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, en concordancia con las disposiciones introducidas por la Ley 2430 de 2024 que modificó la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia y la Resolución de delegación para contratar No. 8909 de 9 de diciembre de 2024, proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial; quien en este documento se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL, por una parte; y por la otra, la empresa **"C.I. MORASU S.A.S."**, con NIT. 900719304 6, representada legalmente por la señora **ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.863 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas a continuación enunciadas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Adquisición de bonos o tarjetas canjeables con destinación exclusiva para calzado y vestido, como dotación para los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Son especificaciones técnicas del objeto contractual las siguientes:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES
Modalidad de bono	Los bonos o tarjetas plásticas deben ser personalizados con los nombres y apellidos del servidor.
Cantidad	Mínimo treinta y dos (32) bonos o tarjetas plásticas personalizadas, previo listado entregado por la supervisión del contrato.



	Entregar tarjetas adicionales en los casos que disponga el supervisor del contrato, sin que esto genere un costo adicional a la Entidad.
Valor de recarga	El valor de cada recarga de los bonos o tarjetas será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$495.500) , conforme las disposiciones que imparta el Supervisor del contrato.
Características de los bonos o tarjetas plásticas	<ul style="list-style-type: none"> • Deben tener un código de barras y/o numeración consecutiva, para permitir llevar un control en la entrega de estos y evitar su uso indebido. • Permitir su canje en diferentes puntos de venta de vestuario y calzado por el valor total reportado. • Deben ser personales e intransferibles, NO podrán ser endosables ni ser canjeados en dinero, ni en ningún otro artículo diferente a la dotación de calzado y vestuario exclusivamente para el beneficiario del bono o tarjeta. • La fecha de expiración del bono o tarjeta corresponderá al termino de ejecución del contrato. • Deben contar con un sistema de bloqueo inmediato caso de robo o pérdida, ante el reporte de los servidores judiciales, conservando su saldo. • En el caso de tarjetas plásticas no pueden ser usada en cajeros automáticos. • No deben generar costos adicionales al beneficiario como cuotas de manejo, consulta de saldos por transacción, comisión para el beneficiario o 4 x mil. • Deben contar con el instructivo de uso.
Condiciones mínimas red de servicio	a) Se debe contar con una oferta de por lo menos: tres (3) establecimientos de comercio en la ciudad de Pasto, para vestuario de mujer, tres (3)



	<p>para vestuario de hombre, dos (2) para calzado de mujer y dos (2) para calzado de hombre.</p> <p>Los establecimientos de comercio deben contar con domicilio en la ciudad de Pasto (Nariño), que comercialicen productos de vestido y calzado, de marcas registradas. (Superintendencia de Industria y Comercio – SIC)¹. No se aceptarán como válidos establecimientos informales o que no cuenten con respaldo comercial verificable. (Registro Único Empresarial y Social - RUES, Registro Único Tributario - RUT)</p> <p>No se aceptan establecimientos que ofrezcan las mismas marcas, aun cuando operen bajo nombres distintos o ubicaciones diferentes.</p> <p>Garantizar que los establecimientos de comercio brinden variedad de diseños, tallas y colores permitiendo a los servidores judiciales la selección de acuerdo con sus necesidades.</p>
<p>Condiciones de selección excedentes</p>	<p>Permitir la escogencia libre del vestuario y calzado en los establecimientos determinados, sin restricción sobre tipo de prenda, estado de colección, promociones o descuentos.</p> <p>Garantizar que los puntos de venta en los que se puede realizar el canje del bono y/o tarjetas para dotación permitan la cancelación de un excedente en cualquier forma de pago, cuando la compra supere el valor de la tarjeta canjeable.</p>

NOTA: En la ejecución del contrato y de conformidad con las necesidades del servicio, se podrán modificar el número de servidores judiciales para la dotación, para lo cual la supervisión del contrato reportará dicha novedad al contratista.

¹ <https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/TM/Qbe.aspx?sid=639119445385601454>



CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales el valor del contrato es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$48.462.600.00) M/CTE.**, incluido el IVA y todos los costos, impuestos, tributos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto cancelará el valor contratado en tres (3) pagos, cada uno por el valor de los bonos o tarjetas recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato en cada entrega, una vez se verifique el cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo del contratista, previa presentación de los siguientes documentos: a) La factura o cuenta de cobro según corresponda, que contenga la cantidad de bonos emitidos o valor recargado de las tarjetas más el valor de comisión generado. b) Certificación emitida por el supervisor del contrato de haberse cumplido con el objeto contractual. c) Certificación expedida por el Revisor Fiscal, por el Representante Legal o contratista persona natural según corresponda, de conformidad con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello hubiere lugar), allegando la planilla de pago por estos conceptos. d) El contratista deberá presentar una certificación bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente, contempladas en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 o algún antecedente que le impida continuar con el contrato. Con el fin de corroborar antecedentes, el supervisor se encargará de consultar en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y registro de medidas correctivas del contratista. En el caso de consorcio o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones, para cada uno de sus integrantes. **PARÁGRAFO 1:** El pago se realizará dentro de los 45 días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, conforme los recursos que la Dirección General del Tesoro-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad. En caso de no cumplir con los requisitos de pago, se aplicará lo establecido en el artículo 11 de la ley 2024 de 2020. **PARÁGRAFO 2:** En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el contratista deberá presentar factura conforme a la financiación de cada rubro y PCI que corresponda, acatando las directrices de la DIAN y SIIF Nación. **PARÁGRAFO 3:** La Entidad descontará de cada pago el valor correspondiente a los impuestos, tasas, contribuciones o retenciones que apliquen, según los parámetros legalmente establecidos y conforme a los lineamientos del SIIF Nación.





CLÁUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y 23 de la Ley 1150 de 2.007, hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el valor contratado, lo que primero ocurra.

En todo caso, el contrato será legalizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

El contrato se ejecutará en el municipio de Pasto (N) y se establece como domicilio contractual.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, invitación pública y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:
 - a. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
 - b. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos a ningún servidor público en relación con el futuro contrato.
 - c. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso.
 - d. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
 - e. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún servidor público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado



de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

- f. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a servidores públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
 - g. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
 - h. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
3. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y tropiezos que puedan presentarse y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.
 4. Garantizar la calidad de los bienes suministrados y responder por ello, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
 5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista debe informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
 7. Constituir las garantías requeridas por la Entidad en los términos del Decreto No 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento correspondiente.
 8. Presentar a quien expida la Garantía Única de Cumplimiento cualquier modificación del estado del riesgo, de las especificaciones, cantidades, valores, calidades, tiempos o cualquier otra situación que le indique el garante en los términos establecidos por él.
 9. Permitir en cualquier momento a la supervisión, entes de control y a los demás servidores o funcionarios autorizados, la verificación del estado de ejecución del contrato.



10. Presentar a la supervisión durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, la correspondiente cuenta para pago, con el total de lo ejecutado en el mes. Dichas cuentas deben cumplir con los requisitos exigidos en el ítem "FORMA DE PAGO", del contrato. En caso de no presentar cuenta para pago conforme con lo establecido en el presente numeral, se debe informar por escrito a la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles estipulados, las razones por las cuales no se da cumplimiento a esta obligación.
11. Presentar a la supervisión la solicitud de suspensión y de reinicio del contrato y requerir con al menos diez (10) días hábiles de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga o adición debidamente soportado y justificado, de requerirlo.
12. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.
13. Cumplir con las obligaciones derivadas del compromiso anticorrupción.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

14. Entregar las tarjetas canjeables de dotación, en la sede del Palacio de Justicia ubicado en la ciudad de Pasto en la dirección Cll 19 #23-00 oficina 205 Coordinación Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la solicitud por parte del supervisor del contrato; el contratista deberá asumir el costo del envío.
15. Asumir los costos por la expedición de tarjetas.
16. Cumplir con el cronograma de entregas y/ o recargas dispuesto por el supervisor del contrato, dando cumplimiento a las fechas y montos definidos para cada entrega.
17. Contar con la disponibilidad de establecimientos de comercio que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual en los tiempos y condiciones definidas por la Entidad.
18. Suministrar al supervisor, el listado completo con la información de los establecimientos comerciales que hagan parte de los convenios vigentes que acredite el contratista, para hacer efectivo la tarjeta.
19. Garantizar que los establecimientos de comercio que hagan parte de los convenios verifiquen que la tarjeta solo sea redimido por el titular, por lo cual deben solicitar cedula de identificación.



20. Permitir la cancelación del excedente en cualquier forma de pago por parte del servidor judicial que lo hace efectivo, cuando la compra supere el valor pactado.
21. El contratista debe asumir el riesgo en casos de duplicado, fraude, suplantación de la tarjeta.
22. La recarga de tarjetas debe quedar en firme en máximo 24 horas, posteriores a la solicitud presentada por la supervisión del contrato.
23. Disponer de un mecanismo para que cada servidor judicial pueda consultar saldos y movimientos en su tarjeta.
24. Permitir el reporte y bloqueo inmediato de la tarjeta por pérdida o robo, manteniendo los saldos del mismo al beneficiario afectado.
25. Reponer, sin generar sobrecostos para la Entidad, las tarjetas que hayan sido reportados como hurtadas, garantizando la conservación del saldo disponible al momento del reporte y su traslado al nuevo bono o tarjeta.
26. En el caso de pérdida atribuible al beneficiario del bono o tarjeta, el costo por reparación debe ser asumido por el mismo.
27. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
28. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del mismo, con el objeto de tomar las acciones pertinentes.
29. Cumplir con el pago de obligaciones laborales, prestaciones sociales de ley, aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, aportes parafiscales, aportes pensionales, riesgos profesionales, dotaciones de ley, cajas de compensación familiar, subsidios de transporte y demás acreencias laborales que estén fijadas, de todo el personal y recurso humano que el contratista utilice y requiera para ejecutar en debida y legal forma el objeto contractual.
30. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para fines distintos a la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

31. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial (Acuerdo PSAA14-10160 de 2014 - CSJ) en lo pertinente.
32. Presentar informes en medio magnético cuando sea necesario y en caso de requerirse impresión, estos deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Montserrat 11 y a espacio sencillo.

Las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.



CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO:

- 1) Cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato, en las condiciones establecidas por las partes.
- 2) Apoyar al contratista en el desarrollo y ejecución del contrato.
- 3) Supervisar la ejecución del contrato, dentro los términos pactados, emitiendo, además, las recomendaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
- 4) Verificar el cumplimiento por parte del contratista, del pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, y parafiscales en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- 5) Las demás que, siendo inherentes a la naturaleza del contrato, surjan para la entidad contratante.

Las demás que, siendo inherentes a la naturaleza del contrato, surjan para la entidad contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN: EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO: La supervisión sobre la ejecución del contrato, por designación del Director Seccional, estará a cargo de **DORA LUCÍA TONGUINO PASUY**, en condición de Asistente administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, o quien haga sus veces. La Entidad se reserva el derecho de designar un nuevo supervisor, ante la ausencia temporal o definitiva de los mencionados, lo cual será comunicado al contratista, sin necesidad de acudir a modificaciones del clausulado contractual.

➤ OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 “Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales”, deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
2. Expedir las certificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de los pagos a que haya lugar.



3. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo y lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin otrosí o adiciones.
4. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
5. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicable.
6. Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
7. Verificar las facturas presentadas por el contratista en el Sistema SIIF Nación, teniendo presente que el valor corresponda con la ejecución que se reporta.
8. Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”.
9. Remitir oportunamente los documentos soporte a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.
10. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
11. Presentar informe final del contrato.
12. Las demás obligaciones establecidas en el Manual del Supervisor.
13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la garantía exigida por la Entidad para el presente contrato comprende:

Garantía	Pre - Contractual	Contractual	Pos- Contractual	Aplica	Porcentaje del total del contrato (%)	PLAZO
Seriedad de la oferta						
Cumplimiento		X			20%	Duración del Contrato y 6 meses más.



NOTA: La póliza se deberá expedir a favor de: Nación – Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, NIT 800.165.872-6, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del contrato e informar, inmediatamente luego su cargue, al Supervisor para proceder a su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de que la Entidad pueda cobrar todos los perjuicios adicionales que se causen en exceso sobre el citado valor. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía y/o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el cinco por ciento (5%) del valor del mismo. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía y/o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Este contrato es de naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCIÓN SECCIONAL de cualquier





daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deja expresa constancia de encontrarse a paz y salvo y se compromete durante la ejecución de este contrato en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F", Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", si a ello hubiere lugar con su personal, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Por mandato del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, si no se logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato. El término de esta no será computable para efectos del período de duración del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamará gastos diferentes a los causados hasta la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Por disposición del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave de la prestación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, la Entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones





alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACION UNILATERAL: Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá disponer la terminación anticipada del contrato, mediante Resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de las obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD: La DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y amenacen su paralización, mediante Resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN AL AMBIENTE: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato, en concordancia con el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial Acuerdo PSAA14-10160 de 2014 – CSJ.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO: La liquidación bilateral del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar el acuerdo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., se señala la ciudad de Pasto, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la DIRECCIÓN SECCIONAL en la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Torre B piso 2 de Pasto; para el CONTRATISTA, las que reposan dentro de su oferta.





Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto
Área Asistencia Legal

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Con su oferta, EL CONTRATISTA autoriza recibir comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar con ocasión de la celebración del presente contrato, durante sus etapas precontractuales y post contractuales, el correo electrónico inscrito en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - El presente documento constituye un anexo al contrato que se perfeccionará dentro de los términos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Estatal - Colombia Compra Eficiente, a través de su plataforma Secop II. De igual manera, los Estudios previos del proceso y la propuesta presentada por el Contratista hacen parte integral del mismo. En consecuencia, su ejecución se llevará a cabo con estricta sujeción a lo establecido en dichos documentos.

Proyectó: 
María Fernanda Bolaños Solarte/Profesional Universitaria G9/AAL.

Revisó: 
Darío Paguay Mora/ Jefe Of. Judicial.
